

**PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 138- 2015 SENADO y No. 200 –  
2015 CAMARA “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 -  
2018 “Todos Por un Nuevo País”**

Modifíquese el artículo 206 del Proyecto de Ley No. 138 - 2015 Senado y No. 200  
– 2015 Cámara, en el sentido de eliminar la derogatoria de los artículos artículos  
18 y 42 de la Ley 1122 de 2007 y 13, 15, 16, 60, 61, 62, 63, 64 y 137 de la Ley  
1438 de 2011.

Presentada Por:

**BANCADA ALIANZA VERDE**

**PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 138- 2015 SENADO Y No. 200 – 2015  
CAMARA "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 -2018  
"Todos Por un Nuevo País"**

Elimínense los artículos 13, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28,29, 40, 41, 61, 62, 63, 64, 70, 71, el inciso 2 del artículo 72, 86, el parágrafo 2 del artículo 87, 89, 97, 102, 114 del Proyecto de Ley No. 138 - 2015 Senado y No. 200 – 2015 Cámara "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 -2018 "Todos Por un Nuevo País"

Presentado por,

**Bancada Alianza Verde.**



CONSTANCIA AL PROYECTO DE LEY No. 138- 2015 SENADO Y No. 200 --  
2015 CAMARA "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 -  
2018 "Todos Por un Nuevo País"

El texto de las Bases del Plan de Desarrollo permite ver que uno de sus principales objetivos es el del desarrollo del sector agropecuario en el país.

Sin embargo, en el articulado del mismo proyecto este objetivo se refleja en tan solo 8 artículos, que en su gran mayoría tienen impacto sobre el asunto de la tierra. Asunto que sin duda es fundamental para el desarrollo del sector, pero que definitivamente es insuficiente para lograr ese objetivo.

En el artículo 102 del proyecto se refleja uno de los principales problemas que existe en la actualidad y es el de la ausencia de una institucionalidad sólida en el sector agropecuario. Por esa razón el gobierno nacional solicita que se le aprueben facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir Decretos con fuerza de ley para la modificación de las entidades del sector.

Al respecto es necesario exhortar al gobierno, y en particular al Presidente de la República a que tenga en cuenta la necesidad de establecer una institucionalidad para la comercialización del sector agropecuario.

No solo es necesario robustecer las centrales de abastecimiento en todo el país, sino establecer toda una institucionalidad cuyo propósito sea el de eliminar los desequilibrios de la comercialización entre el productor y el consumidor.

La única forma de lograr reducir inequidad en el ingreso del campesino, es reducir la distancia entre el productor y el consumidor final. El gran problema en la economía campesina en Colombia es que hay unos pocos que se quedan con la gran tajada de las ganancias que genera el campo, y no son los que la cultivan y la trabajan, sino los monopolios que la comercializan.

Consideramos fundamental apoyar los artículos que tienen relación con el desarrollo agropecuario dentro del Plan Nacional de Desarrollo.

Sin embargo es inaceptable que se pretenda constituir unas facultades extraordinarias para que el Presidente de la República establezca la modificación más sustancial que requiere el sector, que es el de su reinstitucionalización.

No solo el contenido de lo propuesto en materia agropecuaria es insuficiente, sino que la principal propuesta del gobierno respecto del problema más profundo del sector, implica desconocer la facultad propia del legislador.

Por esa razón hacemos un llamado al Gobierno Nacional para presentar un proyecto de ley de reforma al sector agropecuario, que incluya las modificaciones a la institucionalidad, y que en el Congreso de la República se pueda realizar



todos los aportes desde diferentes ópticas, y no la exclusiva perspectiva del Presidente de la República.

Solamente a través de un completo e incluyente proceso legislativo que aporte sobre las necesidades del sector agropecuario será posible saldar esa deuda histórica que tiene el país con su campo y el sector rural de una vez por todas.

Presentada por,

**BANCADA ALIANZA VERDE**



**CONSTANCIA AL PROYECTO DE LEY No. 138- 2015 SENADO y No. 200 –  
2015 CAMARA “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 -  
2018 “Todos Por un Nuevo País”**

El Plan Nacional de Desarrollo establece al menos una docena de artículos que tienen relación con la actividad minera.

Si bien algunos de ellos tienen que ver con estándares y medidas que son absolutamente necesarias de establecer con prontitud, todas ellas corresponden a normas que deberían ser debatidas en un proyecto de ley independiente y autónomo, cuya vigencia trascendiera el límite temporal de la ley del Plan de Desarrollo.

Por esa razón consideramos que, si bien debemos apoyar algunas de las disposiciones que están contenidas en este proyecto de Ley, no debería ser el escenario para la discusión de normas específicas de un tema tan importante para el país como lo es la minería.

Exhortamos al Gobierno Nacional a traer al Congreso de la República un proyecto de ley autónomo que supla y llene los vacíos legales existentes en la materia.

Reiteramos la importancia de que la minería en Colombia se realice en observancia de los más altos estándares de protección del medioambiente.

Presentada por:

**BANCADA ALIANZA VERDE**



**PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 138- 2015 SENADO y No. 200 –  
2015 CAMARA “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 -  
2018 “Todos Por un Nuevo País”**

**Artículo Nuevo (17-A). Implementación del Plan Nacional de Ordenamiento  
Minero. El Gobierno Nacional implementará el Plan Nacional de Ordenamiento  
Minero adoptado por la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME como  
entidad delegada por el Ministerio de Minas y Energía, en cumplimiento de lo  
establecido por el artículo 109 de la ley 1450 de 2011.**

Presentada Por:

**BANCADA ALIANZA VERDE**



**PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 138- 2015 SENADO y No. 200 –  
2015 CAMARA “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 -  
2018 “Todos Por un Nuevo País”**

**Artículo Nuevo (17-B)Exploración y explotación minera. Las actividades de  
exploración y explotación de minerales requerirán de la obtención previa de  
licencia ambiental.**

Presentada Por:

**BANCADA ALIANZA VERDE**



**PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 138- 2015 SENADO y No. 200 –  
2015 CAMARA “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 -  
2018 “Todos Por un Nuevo País”**

**Artículo Nuevo (17-C). Licencia Ambiental para Exploración de Hidrocarburos. Para actividades de sísmicas y de perforación exploratoria en materia de hidrocarburos el interesado deberá obtener la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente.**

Presentada Por:

**BANCADA ALIANZA VERDE**



**PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 138- 2015 SENADO y No. 200 –  
2015 CAMARA “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 -  
2018 “Todos Por un Nuevo País”**

**Artículo Nuevo (17-D). Plan de choque para contrarrestar la minería ilegal y la deforestación. El Gobierno nacional, el Ministerio de Minas y Energía en unión con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Defensa adelantará una estrategia integral y de impacto inmediato para contrarrestar la minería ilegal y la deforestación en el territorio nacional con énfasis al pacífico colombiano.**

**Presentada Por:**

**BANCADA ALIANZA VERDE**



**PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 138- 2015 SENADO y No. 200 –  
2015 CÁMARA “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 -  
2018 “Todos Por un Nuevo País”**

Modifíquese el artículo 18 del Proyecto de Ley No. 138 - 2015 Senado y No. 200 –  
2015 Cámara, el cual quedará así:

**Artículo 18. Mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la  
pequeña minería.** Son mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título  
minero, los siguientes:

1. Subcontrato de Formalización Minera. Los explotadores mineros de  
pequeña escala o pequeños mineros que se encuentren adelantando  
actividades de explotación antes del 15 de julio de 2013 dentro de áreas  
ocupadas por un título minero, previa autorización de la autoridad minera  
competente, podrán suscribir subcontratos de formalización minera con el  
titular minero para continuar adelantando su explotación.

La Autoridad Minera Nacional efectuará la respectiva anotación en el Registro  
Minero Nacional en un término no mayor a los quince (15) días hábiles  
siguientes a la aprobación del subcontrato de formalización por parte de la  
autoridad minera competente.

El término del subcontrato de formalización será de cuatro (4) años  
prorrogable por el mismo término de manera sucesiva.

La suscripción de un subcontrato de formalización minera no implicará la  
división o fraccionamiento del título minero en cuya área se otorga el derecho  
a realizar actividades de explotación minera; no obstante podrán adelantarse  
labores de auditoría o fiscalización diferencial e independiente. Quienes sean  
beneficiarios de uno de estos subcontratos tendrán bajo su responsabilidad la  
totalidad de las obligaciones inherentes a la explotación de minerales dentro  
del área del subcontrato, así como de las sanciones derivadas de  
incumplimiento normativo o legal.

La suscripción de un subcontrato de formalización minera no implicará la  
división o fraccionamiento del título minero en cuya área se otorga el derecho  
a realizar actividades de explotación minera (~~;~~). No obstante (~~podrán~~  
~~adelantarse~~) las labores de auditoría o fiscalización podrán adelantarse de  
manera diferencial e independiente, o de manera conjunta, tanto al propietario  
del título minero como al subcontratista. Quienes sean beneficiarios de uno de  
estos subcontratos tendrán bajo su responsabilidad (~~la totalidad de~~) las  
obligaciones inherentes a la explotación de minerales dentro del área del  
subcontrato, así como de las sanciones derivadas de incumplimiento



normativo o legal. Por su parte, el propietario del título minero deberá realizar labores de monitoreo y supervisión sobre las obligaciones normativas o legales del subcontratista, e informar oportunamente a la autoridad competente sobre eventuales violaciones a las mismas, so pena de responder solidariamente por ellas.

El titular minero solo podrá suscribir subcontratos de formalización minera sobre un porcentaje determinado de su título minero, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

2. Devolución de áreas para la formalización minera. Entiéndase por devolución de áreas para la formalización minera, aquella realizada por el beneficiario de un título minero como resultado de un proceso de mediación efectuado por el Ministerio de Minas y Energía, la autoridad minera competente o por decisión propia, con el fin de contribuir a la formalización de los pequeños mineros que hayan llevado a cabo su explotación en dicha área o a la reubicación de los pequeños mineros que lo requieren debido al ejercicio de sus actividades en zonas con restricciones ambientales o por conveniencia social.

Las áreas devueltas serán administradas por la Autoridad Minera Nacional para el desarrollo de proyectos de formalización minera, las cuales serán liberadas si en el término de dos (2) años no han sido asignadas para que sean otorgadas mediante el régimen ordinario.

El Gobierno Nacional reglamentará los instrumentos mineros y ambientales para la operación de pequeña escala con el fin de garantizar la explotación racional de los recursos y el apoyo a los mineros a formalizar, conforme a las herramientas establecidas en el presente artículo. Asimismo reglamentará las condiciones para la aceptación de la devolución y/o renuncias de áreas para los fines de formalización.

La Autoridad Minera tendrá un plazo de dos (2) años a partir de la expedición de la presente Ley, para resolver las solicitudes de legalización de minería de hecho y las solicitudes de formalización de minería tradicional que actualmente están en curso.

Presentada Por:

**BANCADA ALIANZA VERDE**



**PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 138-2015 SENADO y No. 200 -  
2015 CÁMARA "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 -  
2018 "Todos Por un Nuevo País"**

Modifíquese el artículo 23 del Proyecto de Ley No. 138 - 2015 Senado y No. 200 -  
2015 Cámara, que quedará así:

**Artículo 23. Cierre de Minas.** El Gobierno Nacional presentará en el término de un año un proyecto de ley que establezca (establecerá) las condiciones ambientales, técnicas, financieras, sociales y demás que deberá observar el titular minero al momento de ejecutar el plan de cierre y abandono de minas, incluyendo el aprovisionamiento de recursos para tal fin y/o sus garantías. Adicionalmente se establecerá el procedimiento para la aprobación del mencionado plan y el cumplimiento de esta obligación.

Presentada Por:

**BANCADA ALIANZA VERDE**



**PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 138- 2015 SENADO y No. 200 –  
2015 CAMARA “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 -  
2018 “Todos Por un Nuevo País”**

**Artículo Nuevo (23-A). Pasivos ambientales.** Dentro del término de un año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presentará un proyecto de ley de pasivos ambientales al Congreso de la República, teniendo en cuenta que la responsabilidad de la gestión, manejo y recuperación de los pasivos ambientales corresponde a quien los haya generado, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a quien por su acción u omisión haya permitido o facilitado la generación de los mismos.

Además el proyecto de ley deberá contemplar que las acciones de tipo fiscal, disciplinario, sancionatorio, civil y ambiental por la generación de pasivos ambientales no caducan, de manera tal que mientras exista el pasivo, las acciones correspondientes podrán iniciarse en cualquier tiempo y de oficio o a petición de los interesados, para lo que se deberán aplicar los principios que rigen la función administrativa. Las sanciones y medidas compensatorias, reparatorias o resarcitorias impuestas por las mismas razones, no prescriben”.

Presentada Por:

**BANCADA ALIANZA VERDE**



**PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 138- 2015 SENADO y No. 200 –  
2015 CAMARA “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 -  
2018 “Todos Por un Nuevo País”**

Elimínese el artículo 24 del Proyecto de Ley No. 138 - 2015 Senado y No. 200 –  
2015 Cámara.

Presentada Por:

**BANCADA ALIANZA VERDE**



**PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 138-2015 SENADO y No. 200 –  
2015 CAMARA “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 -  
2018 “Todos Por un Nuevo País”**

Elimínese el artículo 25 del Proyecto de Ley No. 138 - 2015 Senado y No. 200 –  
2015 Cámara.

Presentada Por:

**BANCADA ALIANZA VERDE**



**PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 138- 2015 SENADO y No. 200 –  
2015 CAMARA “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 -  
2018 “Todos Por un Nuevo País”**

**Elimínese el artículo 26del Proyecto de Ley No. 138 - 2015 Senado y No. 200 –  
2015 Cámara.**

**Presentada Por:**

**BANCADA ALIANZA VERDE**



**PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 138- 2015 SENADO y No. 200 –  
2015 CAMARA “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 -  
2018 “Todos Por un Nuevo País”**

Modifíquese el artículo 26 del Proyecto de Ley No. 138 - 2015 Senado y No. 200 –  
2015 Cámara, que quedara así:

**Artículo 26. Canon Superficial.** Modifíquese el artículo 230 de la Ley 685  
de 2001, el cual quedará así:

**“Artículo 230. Canon Superficial.** El canon superficial se pagará por  
sobre la totalidad del área de la concesión minera durante la etapa de  
exploración, pagaderos por anualidades anticipadas a partir de la solicitud del  
contrato, por hectárea y por año, acorde con los siguientes valores y periodos:

Número de Hectáreas	0 a (5) 4 Años	5 a 11 Años
	Smdlv/h*	Smdlv/h*
0 – 150	0,5	0,75
151 – 2.000	1,0	1,5
2.001 – 5.000	2,0	3,0
5.001 – 10.000	3,0	4,5

\* Salario mínimo día legal vigente/ hectárea

Estos valores son compatibles con las regalías y constituyen una  
contraprestación que se cobrará por la autoridad contratante sin consideración  
a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del  
contrato.

Para las etapas de construcción y montaje o en la exploración adicional  
durante el período de explotación, se continuará cancelando el último canon  
pagado durante la etapa de exploración.

**Parágrafo 1°.** La no acreditación del pago del canon superficial dará lugar al  
rechazo de la propuesta, o a la declaratoria de caducidad del contrato de  
concesión, según el caso. La Autoridad sólo podrá disponer del dinero que  
reciba a título de canon superficial una vez celebrado el contrato de  
concesión. Solamente se reintegrará al proponente la suma pagada en caso  
de rechazo por superposición total o parcial de áreas. En este último evento se  
reintegrará dentro de los cinco (5) días hábiles, la parte proporcional si acepta  
el área reducida, contados a partir que el acto administrativo quede en firme.  
Igualmente habrá reintegro en los casos en que la autoridad ambiental  
competente niegue la sustracción de la zona de reserva forestal para la etapa  
de exploración.



Parágrafo 2°. Las propuestas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en trámite y los títulos mineros que no hubieren pagado el canon correspondiente a la primera anualidad, deberán acreditar dicho pago dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, so pena de rechazo o caducidad, según corresponda.

Presentada Por:

**BANCADA ALIANZA VERDE**



**PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 138- 2015 SENADO y No. 200 –  
2015 CAMARA “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 -  
2018 “Todos Por un Nuevo País”**

Modifíquese el artículo 27 del Proyecto de Ley *Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 -2018 “Todos Por un Nuevo País”*, el cual quedará de la siguiente manera:

**Artículo 27. Condiciones Especiales Contratos de Exploración y Producción Petrolera y Contratos de Evaluación Técnica.** La Agencia Nacional de Hidrocarburos respecto de los contratos de exploración y producción petrolera y respecto de los contratos de evaluación técnica vigentes a la fecha de expedición de la presente Ley, podrá modificar de mutuo acuerdo con los contratistas los siguientes aspectos:

Los plazos de los períodos de exploración, evaluación y presentación de la declaración de comercialidad.

~~(Apruebar el traslado de inversiones de un área a otra área contratada por parte del mismo contratista)~~

Ajustar los términos de los contratos costa afuera asignados previamente a la Ronda Colombia 2014, con aquellos correspondientes a los contratos perfeccionados en dicha ronda.

El Consejo Directivo de la ANH, en ejercicio de sus funciones, determinará las bases para hacer efectivo lo dispuesto en el presente artículo, sin que bajo ninguna circunstancia se puedan reducir los compromisos contractualmente pactados.

Presentada Por:

**BANCADA ALIANZA VERDE**



**PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 138-2015 SENADO y No. 200 –  
2015 CAMARA “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 -  
2018 “Todos Por un Nuevo País”**

Elimínese el artículo 28 del Proyecto de Ley No. 138 - 2015 Senado y No. 200 –  
2015 Cámara.

Presentada Por:

**BANCADA ALIANZA VERDE**



**PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 138- 2015 SENADO y No. 200 –  
2015 CAMARA “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 -  
2018 “Todos Por un Nuevo País”**

Artículo Nuevo (47-A). La Comisión Intersectorial de Infraestructura y PINES –  
CIPIE- o quien haga sus veces deberá incluir dentro de sus integrantes a un  
delegado del Consejo Nacional Ambiental creado por el artículo 13 de la Ley 99 de  
1993 y nombrado por los delegados de la sociedad civil ante dicho Consejo.

Presentada Por:

**BANCADA ALIANZA VERDE**



PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 138- 2015 SENADO y No. 200 –  
2015 CAMARA “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 -  
2018 “Todos Por un Nuevo País”

Artículo Nuevo (48-A). Deróguese el artículo 13 de la Ley 685 de 2001.

~~Ley 685 de 2001. Artículo 13. Utilidad pública. En desarrollo del artículo 58 de la Constitución Política, declárase de utilidad pública e interés social la industria minera en todas sus ramas y fases. Por tanto podrán decretarse a su favor, a solicitud de parte interesada y por los procedimientos establecidos en este Código, las expropiaciones de la propiedad de los bienes inmuebles y demás derechos constituidos sobre los mismos, que sean necesarios para su ejercicio y eficiente desarrollo.~~

~~La expropiación consagrada en este artículo, en ningún caso procederá sobre los bienes adquiridos, construídos o destinados por los beneficiarios de un título minero, para su explotación o explotación o para el ejercicio de sus correspondientes servidumbres.~~

Presentada Por:

**BANCADA ALIANZA VERDE**



**PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 138- 2015 SENADO y No. 200 –  
2015 CAMARA “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 -  
2018 “Todos Por un Nuevo País”**

**Elimínese el artículo 49 del Proyecto de Ley No. 138 - 2015 Senado y No. 200 –  
2015 Cámara.**

**Presentada Por:**

**BANCADA ALIANZA VERDE**



**PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 138- 2015 SENADO y No. 200 –  
2015 CÁMARA “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 -  
2018 “Todos Por un Nuevo País”**

Modifíquese el artículo 86 del Proyecto de Ley No. 138 - 2015 Senado y No. 200 –  
2015 Cámara, que quedará así:

**Artículo 86. Eficiencia en el manejo integral de residuos sólidos.** Modifíquese  
el artículo 251 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 251. Eficiencia en el manejo integral de residuos sólidos. Las autoridades  
ambientales, personas prestadoras o entidades territoriales no podrán imponer  
restricciones sin justificación técnica al acceso a los rellenos sanitarios y/o  
estaciones de transferencia.

Créase un incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos para aquellos entes  
territoriales en cuyo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos- PGRI- se  
hayan definido proyectos de aprovechamiento viables. El valor de dicho incentivo  
se calculará sobre las toneladas de residuos no aprovechables por suscriptor del  
servicio público de aseo, como un valor adicional al costo de disposición final de  
estos residuos. El Gobierno Nacional reglamentará la materia y su implementación  
podrá ser de forma gradual.

Un porcentaje de los recursos provenientes del incentivo serán destinados a la  
adquisición de nueva tecnología que permita instalar plantas integrales de  
tratamiento para los residuos. El resto de estos recursos serán destinados a la  
actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo, de conformidad con la  
cantidad de residuos efectivamente aprovechados y estarán dirigidos al desarrollo  
de infraestructura para la separación en la fuente, recolección, transporte,  
recepción, pesaje y clasificación, (i) así como a la elaboración de estudios de pre-  
factibilidad y factibilidad que permitan posteriormente la implementación de plantas  
de tratamiento integral de residuos sólidos y otras formas de aprovechamiento de  
residuos en el marco de los programas definidos en el PGRI.

Consérvese el incentivo para los municipios donde se ubiquen rellenos sanitarios  
de carácter regional. El valor de dicho incentivo continuará siendo pagado por el  
prestador al municipio donde se ubique el relleno sanitario de la actividad de  
disposición final y su tarifa será entre 0.23% y 0.69% del salario mínimo mensual  
legal vigente (smlmv) por tonelada dispuesta. En aquellos casos en que el relleno  
sanitario se encuentre ubicado o se llegare a ubicar en zonas limítrofes de varios  
municipios, el incentivo se distribuirá proporcionalmente entre los municipios,  
conforme al área afecta a la ejecución del proyecto.

Consérvese el incentivo para la ubicación de estaciones de transferencia de  
residuos sólidos para los municipios donde se ubiquen estas infraestructuras,



siempre que sean de carácter regional. El valor de ese incentivo será pagado al municipio donde se ubique la estación de transferencia regional por parte del prestador de la actividad y su tarifa fluctuará entre 0.0125% y 0.023% del smmlv por tonelada transferida, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Los anteriores incentivos deberán ser destinados en parte para la adquisición de nueva tecnología que permita instalar plantas integrales de tratamiento para los residuos, el resto será empleado en la financiación de proyectos de agua potable y saneamiento básico.

**Parágrafo 1.** La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico definirá el mecanismo de inclusión del pago del incentivo en la tarifa del usuario final del servicio de aseo, salvo aquellos usuarios ubicados en el municipio donde se encuentra el relleno sanitario y/o la estación de transferencia.

**Parágrafo 2.** El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio reglamentará el esquema operativo de la actividad de aprovechamiento y la transitoriedad para el cumplimiento de las obligaciones que deben atender los recicladores de oficio, formalizados como personas prestadoras, de la actividad de aprovechamiento en el servicio público de aseo.

Presentada Por:

**BANCADA ALIANZA VERDE**



**PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 138- 2015 SENADO y No. 200 –  
2015 CAMARA “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 -  
2018 “Todos Por un Nuevo País”**

Adiciónese el artículo 104-A al Proyecto de Ley No. 138 - 2015 Senado y No. 200  
– 2015 Cámara, el cual quedará así:

**Artículo Nuevo (104-A): Estatuto del Pueblo Raizal y Reserva de Biosfera Sea Flower.** En el marco de la aplicación del Convenio de la OIT 169 y la Declaración de la Reserva de Biosfera Sea Flower de la UNESCO, a más tardar el 7 de agosto de 2015 el gobierno nacional, en conjunto con una comisión de ambas Cámaras del Congreso de la República, presentara a consideración del legislativo, cumplidos los tramites de consulta previa e informada con el pueblo Raizal, un proyecto de estatuto del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa catalina, el cual debe ser aprobado a más tardar el 20 de junio de 2016.

Presentada Por:

**BANCADA ALIANZA VERDE**



**PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 138- 2015 SENADO y No. 200 – 2015 CAMARA “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018 “Todos Por un Nuevo País”**

Modifíquese el inciso segundo del artículo 156 del Proyecto de Ley No. 138 - 2015 Senado y No. 200 – 2015 Cámara, el cual quedará así:

**Artículo 156. Formulación de una estrategia de crecimiento verde de largo plazo.** El Gobierno Nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definirá una política de crecimiento verde de largo plazo en la cual se definan los objetivos y metas cuantitativas de crecimiento económico sostenible. Dentro de sus estrategias se diseñará un programa de promoción de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación para el fortalecimiento de la competitividad nacional y regional a partir de productos y actividades que contribuyan con el desarrollo sostenible y que aporten al crecimiento verde.

Los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, Minas y Energía, Transporte, Salud y Protección Social, Vivienda, Ciudad y Territorio y Comercio, Industria y Turismo, formularán e implementarán planes sectoriales de adaptación al cambio climático de acuerdo con el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático formulado según el artículo 217 de la Ley 1450 de 2011, y planes de acción sectorial de mitigación de la Estrategia Colombiana de Desarrollo Bajo en Carbono, los cuales contendrán respectivamente metas cuantitativas sectoriales de adaptación al cambio climático y de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero a corto (año 2020) y mediano plazo (años 2025 o 2030). Para orientar estos planes, el Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible harán un seguimiento y evaluarán al cumplimiento de los objetivos y las metas contemplados en el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático que fuera diseñado de acuerdo con lo establecido en el artículo 217 de la Ley 1450 de 2011 y ajustarán este Plan de acuerdo con dicha evaluación.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, diseñará y definirá metas cuantificables y orientará la implementación de la Estrategia Nacional de Reducción de Emisiones debidas a la Deforestación y Degradación Forestal, REDD+, en coordinación con otros Ministerios y entidades públicas y el sector privado en el marco de la política nacional de cambio climático.

Parágrafo. En toda intervención se respetarán los sistemas municipales y regionales de áreas protegidas incluidas en los planes de ordenamiento territorial – POT.

Presentada Por:

**BANCADA ALIANZA VERDE**



**PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 138-2015 SENADO y No. 200 –  
2015 CÁMARA “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 -  
2018 “Todos Por un Nuevo País”**

Modifíquese el artículo 157 del Proyecto del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, Proyecto de Ley 138 de 2015 Senado-200 de 2015 Cámara, que quedará así:

**Artículo 157. Deforestación de bosques naturales.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible elaborará una política nacional de lucha contra la deforestación que contendrá un plan de acción dirigido a acabar la pérdida de bosques naturales para el año 2030. Esta política incluirá provisiones para vincular de manera sustantiva a los sectores que actúan como motores de deforestación, incluyendo las cadenas productivas que aprovechan el bosque y sus derivados.

Esta política tendrá metas específicas con la participación de los gremios productivos, bajo la figura de acuerdos para la sostenibilidad, donde se comprometan a recuperar bosques arrasados hasta la fecha, en función de su actividad económica.

Parágrafo. Dentro del término de un año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá una reglamentación sobre los servicios ecosistémicos que prestan los bosques. Para ese efecto considerará la propiedad estatal de los bosques y los servicios que estos prestan, los modos de acceder a dichos servicios, la administración en cabeza de las corporaciones autónomas regionales, el pago por servicios ambientales, incentivos a la conservación, los negocios jurídicos que se pueden realizar con dichos servicios y los requisitos y el procedimiento para ese efecto. Así mismo, se establecerán las condiciones que permitan garantizar la permanencia de estos proyectos en el tiempo, de manera tal que los predios seleccionados para ese fin no podrán ser objeto de cambio de destinación, ni de uso del suelo mientras se encuentren vigentes los proyectos. En tal virtud no se podrán otorgar títulos mineros, ni contratos de exploración y desarrollo de hidrocarburos, ni desarrollar dichas actividades.

Presentada Por:

**BANCADA ALIANZA VERDE**



**PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 138- 2015 SENADO y No. 200 –  
2015 CAMARA “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 -  
2018 “Todos Por un Nuevo País”**

Modifíquese el artículo 158 del Proyecto de Ley No. 138 - 2015 Senado y No. 200 – 2015 Cámara, el cual quedará así:

**Artículo 158. Protección de humedales.** Con base en la cartografía de humedales que elabore el Instituto Alexander von Humboldt y que adopte (determine) el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las autoridades ambientales podrán restringir parcial o totalmente el desarrollo de actividades agropecuarias de alto impacto, de exploración y explotación minera y de hidrocarburos, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales, conforme a los lineamientos definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Estos estudios podrán ser realizados por instituciones universitarias, económicas, organizaciones no gubernamentales y organismos de cooperación, de amplio reconocimiento nacional o regional y sus costos deberán ser cubiertos por la nación o por el solicitante de licencia ambiental.  
Lo aquí dispuesto también aplicará a los demás ecosistemas estratégicos, tales como las praderas de pastos marinos, acuíferos, zonas de recarga, nacimientos de agua, fajas paralelas a los cuerpos de agua, morichales, bosque seco, bosque altoandino.

**Parágrafo 1°.** En todo caso, en humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención RAMSAR no se podrán adelantar las actividades agropecuarias de alto impacto, exploración y explotación de hidrocarburos y de minerales.

**Parágrafo 2°.** El Instituto Alexander Von Humboldt entregará la cartografía correspondiente en un plazo no mayor dos años a partir de la promulgación de la presente ley.

Presentada Por:

**BANCADA ALIANZA VERDE**



**PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 138- 2015 SENADO y No. 200 –  
2015 CAMARA “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 -  
2018 “Todos Por un Nuevo País”**

Modifíquese el artículo 159 del Proyecto de Ley No. 138 - 2015 Senado y No. 200 – 2015 Cámara, el cual quedará así:

**Artículo 159. Protección y delimitación de páramos.** En los ecosistemas de (las áreas delimitadas como) páramos no se podrán adelantar actividades agropecuarias ni de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, ni construcción de refinerías de hidrocarburos.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible hará la delimitación de ecosistemas áreas de páramos deberá a partir de tener como área de referencia la definida en la cartografía generada por el Instituto Alexander von Humboldt a escala 1:100.000 o 1:25.000, cuando esta última esté disponible. En esta área, la autoridad ambiental regional deberá elaborar los estudios técnicos que permitan caracterizar el contexto ambiental, social y económico, de conformidad con los términos de referencia expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Al interior de dicha área, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá delimitar el área de páramo, con base en criterios técnicos, ambientales, sociales y económicos.)

**Parágrafo 1.** Al interior de los ecosistemas de (del área delimitada como) páramo, las actividades para la exploración y explotación de recursos naturales no renovables que cuenten con contrato y licencia ambiental o con el instrumento de control y manejo ambiental equivalente, que hayan sido otorgados con anterioridad al 9 de febrero de 2010 para las actividades de minería, o con anterioridad al 16 de junio de 2011 para la actividad de hidrocarburos, respectivamente, estarán sujetas a un control, seguimiento y revisión por parte de las autoridades mineras, de hidrocarburos y ambientales, en el marco de sus competencias y aplicando las directrices que para el efecto define el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que en el término de dos años a partir de la promulgación de la presente ley realicen la terminación de las operaciones mineras y de las actividades de hidrocarburos y se procederá a la correspondiente compensación cuando ello sea pertinente. (podrán seguir ejecutándose hasta su terminación, sin posibilidad de prórroga, y estarán sujetas a un control, seguimiento y revisión por parte de las autoridades mineras, de hidrocarburos y ambientales), en el marco de sus competencias y aplicando las directrices que para el efecto define el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sus entidades adscritas o vinculadas y las entidades territoriales, en coordinación con las corporaciones autónomas regionales, y bajo las directrices del Ministerio, concurrirán para diseñar, capacitar y poner en marcha programas de sustitución y reconversión de



las actividades agropecuarias que se venían desarrollando con anterioridad al 16 de junio de 2011 y que se encuentren al interior del área de páramo delimitada, con el fin de garantizar de manera gradual la aplicación de la prohibición.

**Parágrafo 2.** En los ecosistemas de páramo ~~(el área de referencia)~~ que no sea incluida dentro del área del páramo delimitada, no estará permitido celebrar nuevos contratos de concesión minera, otorgar nuevos títulos mineros o suscribir nuevos contratos para la exploración y explotación de Hidrocarburos, ni el desarrollo de nuevas actividades agropecuarias. Esta área será objeto de ordenamiento y manejo integral por parte de las entidades territoriales de conformidad con los lineamientos que establezcan las corporaciones autónomas regionales, con el fin de atenuar y prevenir las perturbaciones sobre el área delimitada como páramo y contribuir con la protección y preservación de estas.

**Parágrafo 3.** Dentro de los tres (3) años siguientes a la delimitación, las autoridades ambientales deberán zonificar y determinar el régimen de usos del área de páramo delimitada, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Presentada Por:

**BANCADA ALIANZA VERDE**



**PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 138- 2015 SENADO y No. 200 –  
2015 CAMARA “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 -  
2018 “Todos Por un Nuevo País”**

Modifíquese el artículo 160 del Proyecto del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, Proyecto de Ley 138 de 2015 Senado-200 de 2015 Cámara, que quedará así:

**Artículo 160. Adquisición por la Nación de Áreas o Ecosistemas de Interés Estratégico para la Conservación de los Recursos Naturales o implementación para la Conservación de los Recursos Naturales o implementación de esquemas de pago por servicios ambientales u otros incentivos económicos.** Modifíquese el artículo 108 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:

“Artículo 108. Adquisición por la Nación de Áreas o Ecosistemas de Interés Estratégico para la Conservación de los Recursos Naturales o implementación de esquemas de pago por servicios ambientales u otros incentivos económicos. Las autoridades ambientales en coordinación y con el apoyo de las entidades territoriales adelantarán los planes de cofinanciación necesarios para adquirir áreas o ecosistemas estratégicos para la conservación, preservación y recuperación de los recursos naturales o implementarán en ellas esquemas de pago por servicios ambientales y otros incentivos económicos para la conservación, con base en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional. La definición de estas áreas y los procesos de adquisición, conservación y administración deberán hacerse con la activa participación de la sociedad civil.

**Parágrafo 1°.** Los esquemas de pago por servicios ambientales de que trata el presente artículo además podrán ser financiados con recursos provenientes de los artículos 43 y 45 de la Ley 99 de 1993, de conformidad con el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca respectiva. Asimismo, podrá aplicarse la inversión forzosa de que trata el parágrafo 1 del artículo 43, las compensaciones por pérdida de biodiversidad en el marco de la licencia ambiental y el certificado de incentivo forestal con fines de conservación a que se refiere el parágrafo del artículo 253 del Estatuto Tributario.

**Parágrafo 2°.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el término de un año, expedirá la regulación correspondiente para la implementación de pagos por servicios ambientales -PSA- como incentivos a la conservación ambiental de los bosques, agua, suelo y paisaje. Esto con el fin de conservar y mantener áreas protegidas y ecosistemas estratégicos y los recursos naturales renovables que prestan dichos servicios. Los esquemas de pagos por servicios ambientales existentes y los que se adopten, deberán garantizar la conservación de los recursos naturales renovables y de los servicios ecosistémicos de manera



indefinida, respetando el derecho a la propiedad privada cuando sea el caso. También podrán ser sujetos de pagos por servicios ambientales las entidades territoriales y los demás sujetos que la ley dispone.

Parágrafo 3°. Todas las áreas declaradas protegidas, las otras categorías de protección ambiental, los ecosistemas estratégicos, así como las áreas de reserva forestal del orden nacional y los distritos de manejo integrado nacionales serán integradas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas-RUNAP en un plazo no mayor de un año a partir de la expedición de la presente Ley. Es obligación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible actualizar anualmente el RUNAP.

Presentada Por:

**BANCADA ALIANZA VERDE**



**PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 138- 2015 SENADO y No. 200 –  
2015 CAMARA “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 -  
2018 “Todos Por un Nuevo País”**

Artículo Nuevo (160-A). Áreas protegidas. Las áreas protegidas, las otras categorías de protección ambiental y las áreas y ecosistemas estratégicos serán declaradas por las entidades encargadas de su administración, con base en estudios ambientales, sociales y económicos y conforme a los requisitos y procedimientos previstos en las normas ambientales que regulan la materia. En estos procesos se deberá garantizar la participación de las entidades públicas y de los actores sociales presentes en el territorio. Las áreas de reserva forestal del orden nacional y los distritos de manejo integrado nacionales, serán declarados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y administrados por las Corporaciones Autónomas Regionales.

Las áreas protegidas y ecosistemas estratégicos declarados y/o delimitados conforme a las disposiciones ambientales vigentes, no podrán ser objeto de sustracción, realineación o redelimitación que excluyan zonas que hacen parte de las mismas para el desarrollo de actividades mineras o de hidrocarburos

Parágrafo 1.- La declaratoria de áreas protegidas y demás categorías de protección ambiental y la delimitación de áreas y ecosistemas estratégicos produce efectos jurídicos de pleno derecho desde el momento de su declaratoria o delimitación, de manera que solamente se podrán desarrollar actividades que no se encuentren en contravía del régimen de usos previsto.

Parágrafo 2.- Las áreas protegidas y demás categorías de protección ambiental no podrán ser recategorizadas, homologadas y registradas en una categoría de protección ambiental menos estricta que aquella bajo la cual fue declarada.

Presentada Por:

**BANCADA ALIANZA VERDE**



**PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 138- 2015 SENADO y No. 200 –  
2015 CAMARA “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 -  
2018 “Todos Por un Nuevo País”**

Artículo Nuevo (160-B). Adjudicación de baldíos en áreas de reserva forestal. La adjudicación de baldíos en áreas de reserva forestal, que tengan como fin el desarrollo de proyectos o actividades cuyo objeto sea la conservación ambiental, restauración y se mantenga el bosque en pie, no requerirán de la sustracción previa del área de reserva forestal. Previamente a la adjudicación de los baldíos, se deberá contar con concepto previo vinculante de la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el área donde se encuentre el baldío, donde certifique que el proyecto que se pretende realizar en el baldío a adjudicar cumple con lo aquí expuesto. En los demás casos, se requerirá de la sustracción previa del área de interés. Salvo los casos antes previstos, no se podrán adjudicar baldíos en un radio inferior a dos kilómetros de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Presentada por:  
**BANCADA ALIANZA VERDE**



**PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 138- 2015 SENADO y No. 200 –  
2015 CAMARA “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 -  
2018 “Todos Por un Nuevo País”**

Artículo Nuevo (160-C) Recursos de las entidades científicas, vinculadas y adscritas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Las entidades científicas vinculadas y adscritas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definidas en el artículo 16 de la Ley 99 de 1993 podrán recibir aportes financieros, públicos, privados o mixtos, transferidos por el Gobierno Nacional, donaciones o créditos que reciban de organismos nacionales e internacionales y otros recursos que puedan captar para cumplir con sus fines.

Presentada por:  
**BANCADA ALIANZA VERDE**



**PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 138- 2015 SENADO y No. 200 –  
2015 CAMARA “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 -  
2018 “Todos Por un Nuevo País”**

Modifíquese el artículo 161 del Proyecto del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, Proyecto de Ley 138 de 2015 Senado-200 de 2015 Cámara, que quedará así:

**Artículo 161. Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de Gases de Efecto Invernadero.** Créase el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), del cual hará parte el Registro Nacional de Programas y Proyectos de acciones para la Reducción de las Emisiones debidas a la Deforestación y la Degradación Forestal de Colombia –REDD+. Estos serán reglamentados y administrados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Toda persona, natural o jurídica, pública o privada que pretenda optar a pagos por resultados o compensaciones similares como consecuencia de acciones que generen reducciones de emisiones de GEI, deberá obtener previamente el registro de que trata el inciso anterior, conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Este a su vez reglamentará el sistema de contabilidad de reducción y remoción de emisiones y el sistema de monitoreo, reporte y verificación de las acciones de mitigación a nivel nacional y definirá los niveles de referencia de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal.

~~Parágrafo. Las emisiones reducidas que acredite el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco de programas nacionales o subnacionales de reducción de emisiones de GEI, no podrán ser posteriormente ofertadas a través de proyectos en el mercado.~~

Parágrafo. Como política pública estatal se promoverán proyectos de viviendas tipo VIS y tipo VIP, que busquen alternativas constructivas que sean sostenibles y amigables con el medio ambiente, y que en la implementación y desarrollo de las mismas contribuyan con una menor producción de CO2. Lo anterior estará enmarcado dentro de las políticas mundiales de cambio climático planteadas en el Protocolo de Kioto en 1997, y demás acuerdos internacionales concordantes y ayudara a las regiones, que por medio de estos proyectos demuestren el poder de ostentar Certificados de Reducción de Emisiones (CRE).

Presentada Por:

**BANCADA ALIANZA VERDE**



**PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 138- 2015 SENADO y No. 200 –  
2015 CAMARA “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 -  
2018 “Todos Por un Nuevo País”**

**Artículo Nuevo (162-A). Tarifa mínima de las tasas por utilización del agua.**  
Se adiciona el siguiente parágrafo al artículo 43 de la ley 99 de 1993:

“Parágrafo 4°. Para la determinación de las tarifas de las tasas por utilización del agua que se definan aplicando el sistema y método definidos en este artículo, el Gobierno Nacional fijará una tarifa mínima de ciento cincuenta pesos (\$150) por metro cúbico de agua concesionada a los acueductos del país y de setenta y cinco pesos (\$75) por metro cúbico del agua concesionada a las empresas industriales y del sector extractivo que tengan concesiones directas para el uso del agua tomada de las fuentes naturales. Estas tarifas mínimas se ajustarán anualmente de acuerdo con el crecimiento del índice de precios al consumidor (IPC) determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Las tarifas mínimas para el sector agropecuario quedan exceptuadas de las definidas en este parágrafo, y serán determinadas por el Gobierno Nacional aplicando el sistema y método que se establece en este artículo.

Las empresas de acueducto solo podrán trasladar estas tasas a los usuarios de estratos cuatro, cinco y seis, usuarios comerciales e industriales y usuarios institucionales, excluyendo las instituciones de salud, educación y de interés social. Este valor se trasladará al usuario en la facturación del servicio de acueducto, según lo establecido en la ley 142 de 1994 y normas complementarias.”

Presentada Por:

**BANCADA ALIANZA VERDE**



**PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 138- 2015 SENADO y No. 200 –  
2015 CAMARA “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 -  
2018 “Todos Por un Nuevo País”**

**Artículo Nuevo (162-B).** Modifíquese el parágrafo 2° del artículo 43 de la ley 99 de 1993 que quedará así:

“Parágrafo 2°. Los recursos provenientes del recaudo de las tasas por utilización de agua, se destinarán de la siguiente manera:

a) En las cuencas con plan de ordenamiento y manejo adoptado, se destinarán exclusivamente a las actividades de protección, recuperación y monitoreo del recurso hídrico definidas en el mismo;

b) En las cuencas declaradas en ordenación, se destinará hasta un 30% del recaudo de estas tasas a la elaboración del plan de ordenamiento y manejo de la cuenca;

c) En ausencia de las condiciones establecidas en los literales a) y b), se destinarán (a-actividades)al Fondo de Compensación Ambiental creado por la ley 344 de 1996 o quien haga sus veces, para ser invertidos en proyectos de protección y recuperación del recurso hídrico según lo establecido en el artículo 24 de la ley 344 de 1996(definidos en los instrumentos de planificación de la autoridad ambiental competente y teniendo en cuenta las directrices del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces).

Para cubrir gastos de implementación, monitoreo y seguimiento, (¿) la autoridad ambiental podrá utilizar hasta el diez por ciento (10%) de los recaudos.

Los recursos provenientes de la aplicación del parágrafo 1° del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, se destinarán a la protección y recuperación del recurso hídrico, de conformidad con el respectivo Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca o en la formulación y adopción del Plan”.

Presentada Por:

**BANCADA ALIANZA VERDE**



**PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 138- 2015 SENADO y No. 200 –  
2015 CAMARA “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 -  
2018 “Todos Por un Nuevo País”**

**Artículo Nuevo (162-C).** Se modifica el Artículo 24 de la ley 344 de 1996, el cual quedará así:

“Artículo 24. Créase el Fondo de Compensación Ambiental como una cuenta de la Nación, sin personería jurídica, adscrito al Ministerio de (~~l~~Medio) Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Serán ingresos del Fondo los recursos provenientes de tasas por utilización de aguas establecidos en el parágrafo 2° del artículo 43 de la ley 99 de 1993, el veinte por ciento 20% de los recursos percibidos por las Corporaciones Autónomas Regionales, con excepción de las de Desarrollo Sostenible, por concepto de transferencias del sector eléctrico y el diez por ciento 10% de las restantes rentas propias, con excepción del porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble percibidos por ellas y de aquéllas que tengan como origen relaciones contractuales interadministrativas.

Los recursos que recaude el Fondo serán transferidos por el Ministerio de (~~l~~Medio) Ambiente y Desarrollo Sostenible de acuerdo con la distribución que haga un Comité presidido por el Ministro o Viceministro de (~~l~~Medio) Ambiente y Desarrollo Sostenible y conformado por:

- Dos (2) representantes del Ministerio de (Medio) Ambiente y Desarrollo Sostenible, incluido el Ministro o su delegado.
- Un (1) representante de la Unidad de Política Ambiental del Departamento Nacional de Planeación.
- Un (1) representante de las corporaciones autónomas regionales.
- Un (1) representante de las corporaciones de desarrollo sostenible.
- Un (1) representante de los gobernadores de los departamentos.
- Un (1) representante de los alcaldes de los municipios o distritos.

El Comité se reunirá por convocatoria del Ministro de (~~l~~Medio) Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los recursos del Fondo que provengan de tasas por utilización de aguas se asignarán a proyectos que tengan alto impacto en cada una de las nueve (9) cuencas o áreas hidrográficas definidas por el Ideam en el Estudio Nacional del Agua, a saber: cuenca alta del río Magdalena, cuenca media del río Magdalena, cuenca baja del río Magdalena, cuenca del río Cauca, cuenca del río Catatumbo, área hidrográfica del Caribe, área hidrográfica del Pacífico, área hidrográfica de la Orinoquía y área hidrográfica de la Amazonia. Estos proyectos deberán ser presentados a consideración del Fondo, de manera individual o conjunta, por entidades nacionales del Sistema Nacional Ambiental y/o por las corporaciones



autónomas regionales y de desarrollo sostenible, los departamentos, los municipios o los distritos con jurisdicción en cada una de las nueve cuencas o áreas hidrográficas. Para la aprobación de estos proyectos, el Comité del Fondo implementará un sistema de evaluación basado en puntajes, el cual estará fundamentado en criterios de relevancia, objetividad, pertinencia, sostenibilidad, impacto social y consistencia con las prioridades señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo y en los planes de desarrollo de los respectivos entes territoriales para las cuencas hidrográficas. El Departamento Nacional de Planeación propondrá al Comité del Fondo, para su aprobación, el diseño y la estructura de un sistema de evaluación por puntajes, basado en características y criterios homologables a los que rigen la evaluación de proyectos del Sistema General de Regalías que establece el artículo 40 de la ley 1744 de 2014.

Los demás recursos de este fondo se destinarán a la financiación del presupuesto de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible (y).

Todos los recursos del Fondo serán distribuidos anualmente por el Gobierno Nacional en el decreto de liquidación del presupuesto General de la Nación, con base en las decisiones tomadas por el Comité del Fondo.

Presentada Por:

**BANCADA ALIANZA VERDE**



**PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 138- 2015 SENADO y No. 200 –  
2015 CAMARA “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 -  
2018 “Todos Por un Nuevo País”**

**Artículo Nuevo (162-D).** Se modifica el Artículo 24 de la ley 344 de 1996, el cual quedará así:

“Artículo 24. Créase el Fondo de Compensación Ambiental como una cuenta de la Nación, sin personería jurídica, adscrito al Ministerio de (~~Medio~~) Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Serán ingresos del Fondo los recursos provenientes de tasas por utilización de aguas establecidos en el parágrafo 2° del artículo 43 de la ley 99 de 1993, el treinta (veinte) por ciento 30% 20% de los recursos percibidos por las Corporaciones Autónomas Regionales, con excepción de las de Desarrollo Sostenible, por concepto de transferencias del sector eléctrico y el veintediez por ciento 20% (40%) de las restantes rentas propias, con excepción del porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble percibidos por ellas y de aquéllas que tengan como origen relaciones contractuales interadministrativas.

Los recursos que recaude el Fondo serán transferidos por el Ministerio de (~~Medio~~) Ambiente y Desarrollo Sostenible de acuerdo con la distribución que haga un Comité presidido por el Ministro o Viceministro de (~~Medio~~) Ambiente y Desarrollo Sostenible y conformado por:

- Dos (2) representantes del Ministerio de (~~Medio~~) Ambiente y Desarrollo Sostenible, incluido el Ministro o su delegado.
- Un (1) representante de la ~~Unidad de Política Ambiental~~ del Departamento Nacional de Planeación.
- Un (1) representante de las corporaciones autónomas regionales.
- Un (1) representante de las corporaciones de desarrollo sostenible.
- Un (1) representante de los gobernadores de los departamentos.
- Un (1) representante de los alcaldes de los municipios o distritos.

El Comité se reunirá por convocatoria del Ministro de (~~Medio~~) Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los recursos del Fondo que provengan de tasas por utilización de aguas se asignarán a proyectos que tengan alto impacto en cada una de las nueve (9) cuencas o áreas hidrográficas definidas por el Ideam en el Estudio Nacional del Agua, a saber: cuenca alta del río Magdalena, cuenca media del río Magdalena, cuenca baja del río Magdalena, cuenca del río Cauca, cuenca del río Catatumbo, área hidrográfica del Caribe, área hidrográfica del Pacífico, área hidrográfica de la Orinoquía y área hidrográfica de la Amazonía. Estos proyectos deberán ser presentados a consideración del Fondo, de manera individual o conjunta, por entidades nacionales del Sistema Nacional Ambiental y/o por las corporaciones



autónomas regionales y de desarrollo sostenible, los departamentos, los municipios o los distritos con jurisdicción en cada una de las nueve cuencas o áreas hidrográficas. Para la aprobación de estos proyectos, el Comité del Fondo implementará un sistema de evaluación basado en puntajes, el cual estará fundamentado en criterios de relevancia, objetividad, pertinencia, sostenibilidad, impacto social y consistencia con las prioridades señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo y en los planes de desarrollo de los respectivos entes territoriales para las cuencas hidrográficas. El Departamento Nacional de Planeación propondrá al Comité del Fondo, para su aprobación, el diseño y la estructura de un sistema de evaluación por puntajes, basado en características y criterios homologables a los que rigen la evaluación de proyectos del Sistema General de Regalías que establece el artículo 40 de la ley 1744 de 2014.

Los recursos del fondo que provengan del porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble según el artículo 44 de la Ley 99 de 1993 y la tercera parte de los que provengan de las transferencias del sector eléctrico definidas en el artículo 45 de la Ley 99 de 1993, se distribuirán a los municipios a modo de incentivo para la conservación ambiental de acuerdo a los siguientes criterios: hectáreas de áreas protegidas, de otras categorías de protección ambiental, de áreas y ecosistemas estratégicos, así como de las áreas de reserva forestal del orden nacional y los distritos de manejo integrado nacionales registradas en el RUNAP, compensación del predial que no pagan las áreas mencionadas anteriormente y proyectos estratégicos de conservación y desarrollo ambiental.

Los municipios deberán utilizar estos recursos en la conservación y reforestación de áreas protegidas, de otras categorías de protección ambiental, de áreas y ecosistemas estratégicos, así como de las áreas de reserva forestal del orden nacional y los distritos de manejo integrado nacionales. De igual forma, podrán utilizar estos recursos en la implementación de esquemas de pagos por servicios ambientales.

Los demás recursos de este fondo se destinarán a la financiación del presupuesto de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible (y).

Todos los recursos del Fondo serán distribuidos anualmente por el Gobierno Nacional en el decreto de liquidación del presupuesto General de la Nación, con base en las decisiones tomadas por el Comité del Fondo."

Presentada Por:

**BANCADA ALIANZA VERDE**



**PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 138- 2015 SENADO y No. 200 –  
2015 CAMARA “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 -  
2018 “Todos Por un Nuevo País”**

Artículo Nuevo (163-A). Coordinación Intersectorial. El Gobierno Nacional deberá crear una instancia de coordinación intersectorial, para garantizar un modelo de desarrollo sostenible que promueva y garanticen pactos territoriales participativos para el desarrollo humano y ambientalmente sostenible, teniendo en cuenta el principio de precaución.

Se creará un Región Administrativa de Planeación Especial –RAPE- para la Amazonia con los departamentos de Guainía, Vaupés, Amazonas, Putumayo, Caquetá y Guaviare de acuerdo con la Ley 1454 de 2011.

Parágrafo: En esta instancia, se generarán agendas sectoriales con el propósito de fortalecer cadenas de valor competitivas y sostenibles que permitan construir mecanismos y alternativas para un uso adecuado, y responsable del medio ambiente y de los recursos naturales

Presentada Por:

**BANCADA ALIANZA VERDE**



**PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 138- 2015 SENADO y No. 200 –  
2015 CAMARA “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 -  
2018 “Todos Por un Nuevo País”**

Modifíquese el artículo 164 del Proyecto de Ley No. 138 - 2015 Senado y No. 200  
– 2015 Cámara, el cual quedará así:

**Artículo 164. Estudio de Impacto Ambiental.** Modifíquese el artículo 57 de la  
Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011, el cual  
quedará así:

"Artículo 57. Estudio de Impacto Ambiental. Se entiende por Estudio de Impacto  
Ambiental, el conjunto de información que debe presentar ante la autoridad  
ambiental competente el interesado en el otorgamiento de una licencia ambiental.  
El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del  
proyecto, los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que  
puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se  
pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además,  
incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y  
compensación de impactos, así como el plan de manejo ambiental de la obra o  
actividad.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá los términos de  
referencia genéricos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental; sin  
embargo, las autoridades ambientales los fijarán de forma específica dentro de los  
quinete (15) treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud en  
ausencia de los primeros."

Presentada Por:

**BANCADA ALIANZA VERDE**



**PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 138- 2015 SENADO y No. 200 –  
2015 CAMARA “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 -  
2018 “Todos Por un Nuevo País”**

**Artículo 165. Procedimiento para el otorgamiento de licencias ambientales.** Modifíquese el artículo 58 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 224 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 58. Procedimiento para Otorgamiento de Licencias Ambientales. El interesado en el otorgamiento de una licencia ambiental presentará ante la autoridad ambiental competente una solicitud que deberá ser acompañada del correspondiente estudio de impacto ambiental para su evaluación. A partir de la fecha de radicación de la solicitud con el lleno de los requisitos exigidos, la autoridad ambiental competente procederá de manera inmediata a expedir el acto administrativo que dé inicio al trámite de licencia ambiental.

Expedido el acto administrativo de inicio trámite y dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, la autoridad ambiental competente evaluará que el estudio ambiental presentado se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y realizará visita a los proyectos, cuando la naturaleza de los mismos lo requieran. Cuando se trate de actividades de alta complejidad con licencia ambiental a cargo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, este plazo se ampliará a treinta (30) días hábiles.

Cuando no se requiera visita a los proyectos y agotado el término indicado en el inciso precedente, la autoridad ambiental competente dispondrá de diez (10) días hábiles para convocar mediante oficio una reunión con el fin de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente. Las decisiones tomadas en la reunión de información adicional serán notificadas en la misma, contra éstas procederá el recurso de reposición que se resolverá de plano en dicha reunión, de todo lo cual se dejará constancia en el acta respectiva.

Una vez en firme la decisión sobre información adicional, el interesado contará con el término de un (1) mes para allegar la información requerida. Allegada la información por parte del interesado, la autoridad ambiental competente dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para solicitar a otras entidades o autoridades los conceptos técnicos o informaciones que estime pertinentes para resolver la solicitud, y éstos deberán ser remitidos por las entidades o autoridades requeridas en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles. Cuando se trate de actividades de alta complejidad con licencia ambiental a cargo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, estos plazos se ampliarán a veinte (20) y treinta (30) días hábiles, respectivamente.



La autoridad ambiental deberá solicitar concepto al Consejo Ambiental Municipal competente, de que trata el parágrafo del artículo 187 del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, de la jurisdicción donde se lleve a cabo el proyecto, sobre el Estudio de Impacto Ambiental radicado por los solicitantes de la licencia ambiental. El concepto del Consejo Ambiental Municipal es vinculante para la decisión de la autoridad ambiental respecto del otorgamiento de la licencia ambiental.

Vencido el término anterior la autoridad ambiental contará con treinta (30) días hábiles para expedir el acto administrativo que declare reunida toda la información requerida, así como para expedir la resolución que otorgue o niega la licencia ambiental. Tal decisión deberá ser notificada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 o aquella que la modifique o sustituya, y publicada en el boletín de la autoridad ambiental en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Cuando se trate de actividades de alta complejidad con licencia ambiental a cargo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, este plazo se ampliarán a sesenta (60) días hábiles."

Parágrafo: El Gobierno Nacional destinará los recursos necesarios para la elaboración del concepto sobre el Estudio de Impacto Ambiental que el Consejo Ambiental Municipal debe presentar ante la autoridad ambiental competente en el proceso de otorgamiento de las licencias ambientales.

Presentada Por:

**BANCADA ALIANZA VERDE**



**PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 138- 2015 SENADO y No. 200 –  
2015 CAMARA “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 -  
2018 “Todos Por un Nuevo País”**

Artículo Nuevo (165-A). Fortalecimiento de la Autoridad Nacional de  
Licencias Ambientales – ANLA. Para garantizar la eficiencia, eficacia y  
oportunidad de la ANLA en el cumplimiento de sus funciones, de manera gradual  
se incrementará su planta de personal para que en el año 2018 se cuente al  
menos con el ochenta por ciento (80%) de su personal técnico cubierto por  
funcionarios de carrera administrativa.

Presentada Por:

**BANCADA ALIANZA VERDE**



**PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 138- 2015 SENADO y No. 200 –  
2015 CAMARA “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 -  
2018 “Todos Por un Nuevo País”**

Artículo nuevo (165-B): Todos los proyectos, obras y actividades que requieran la obtención de licencia ambiental, deben presentar como requisito un certificado de compatibilidad con los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas en el territorio nacional, en concordancia con lo establecido en el artículo 23 del Decreto 1640 de 2012. Los proyectos, obras y actividades que se encuentren sujetos de la obtención de la licencia ambiental, en el marco de lo establecido en los artículos 7°, 8° y 9° del Decreto 2041 de 2014 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, deben presentar como requisito previo del proceso de licenciamiento el certificado de compatibilidad con los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas en el territorio nacional.

Parágrafo 1°. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, expedirán las certificaciones de que habla el presente artículo, para los proyectos, obras o actividades que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

Parágrafo 2°. Sin perjuicio de los trámites y procedimientos propios de la aprobación, adopción, ejecución y articulación de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas con otros instrumentos de planificación, los resultados del estudio deberán ser tenidos en cuenta por las autoridades ambientales para la emisión de la certificación.

Lo contenido en el presente artículo deberá ser implementado por parte del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los 3 meses siguientes de la entrada en vigencia de la presente ley.

Presentada por:

**BANCADA ALIANZA VERDE**



**PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 138- 2015 SENADO y No. 200 -  
2015 CAMARA "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 -  
2018 "Todos Por un Nuevo País"**

Modifíquese el artículo 187 del Proyecto de Ley No. 138 - 2015 Senado y No. 200 - 2015 Cámara, el cual quedará así:

**Artículo 187. Acuerdos con entidades territoriales.** ~~(Las autoridades territoriales dentro del proceso de autorización para la realización de actividades de exploración y explotación minera, podrán acordar con la Autoridad Minera Nacional medidas de protección del ambiente sano y, en especial, de sus cuencas hídricas, el desarrollo económico, social cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueden derivarse de la actividad minera) En desarrollo del proceso por medio del cual se autorice la realización de actividades de exploración y explotación minera, las autoridades competentes del nivel nacional deberán acordar con las autoridades territoriales concernidas, las medidas necesarias para la protección del ambiente sano, y en especial, de sus cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, mediante la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad previstos en el artículo 288 de la Constitución Política.~~

Parágrafo. El Consejo Nacional Ambiental creará los Consejos Ambientales Municipales en los términos del artículo 13 de la Ley 99 de 1993 y reglamentará sus funciones en el término de un año a partir de la vigencia de la presente ley. Una vez creados, las autoridades competentes del nivel nacional deberán acordar con los Consejos Ambientales Municipales las medidas necesarias de que trata el presente artículo.

Presentada Por:

**BANCADA ALIANZA VERDE**



**PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 138- 2015 SENADO y No. 200 --  
2015 CAMARA "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 -  
2018 "Todos Por un Nuevo País"**

**Modifíquese el artículo 206 del Proyecto de Ley No. 138-2015 Senado y No. 200-  
2015 Cámara, en el sentido de eliminar la derogatoria de los artículos 148, 191,  
192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202 y 203, 209, 217, 225 y 226  
de la Ley 1450 de 2011.**

**Presentada por:**

**Partido Alianza Verde**



**PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 138- 2015 SENADO y No. 200 –  
2015 CAMARA “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 -  
2018 “Todos Por un Nuevo País”**

Adiciónese el siguiente producto a la meta intermedia de la estrategia No. 4 (Consolidar un marco de política de cambio climático), del Objetivo 2, del Capítulo X (Crecimiento Verde), del documento Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018, el cual quedará así:

<b>Producto</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta a 2018</b>
Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático y Estrategia Colombiana de Desarrollo Bajo en Carbono, formulado y revisado con objetivos y metas cuantitativas.	0	2

Presentada Por:

**BANCADA ALIANZA VERDE**

